

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG/40/2014

Antecedentes

- I. En sesión de fecha trece de noviembre de dos mil trece, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil catorce, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de mayo de dos mil catorce, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen reglas de transición respecto del modelo de comunicación político-electoral para garantizar la aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión, identificado con la clave INE/CG39/2014.*
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de mayo de dos mil catorce, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de autoridades electorales y partidos políticos nacionales y locales, durante el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil catorce.* En dicho instrumento, se determinó que los partidos políticos con registro estatal que accederían a los tiempos en radio y televisión en las emisoras de sus respectivas entidades serían los siguientes:

| ENTIDAD FEDERATIVA | PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL |
|----------------------------|--|
| Baja California | Partido Estatal de Baja California |
| | Partido Encuentro Social |
| Baja California Sur | Partido de Renovación Sudcaliforniana |
| Chiapas | Partido Orgullo Chiapas |
| Coahuila | Partido Primero Coahuila |
| | Partido Unidad Democrática de Coahuila |
| | Partido Socialdemócrata de Coahuila |
| | Partido Joven |
| | Partido de la Revolución Coahuilense |
| | Partido Progresista de Coahuila |
| | Partido Campesino Popular |
| Durango | Partido Duranguense |
| Morelos | Partido Social Demócrata de Morelos |
| Nayarit | Partido de la Revolución Socialista |
| Nuevo León | Partido Demócrata |
| | Partido Cruzada Ciudadana |
| Oaxaca | Partido Unidad Popular |
| | Partido Socialdemócrata de Oaxaca |
| Puebla | Partido Compromiso por Puebla |
| | Pacto Social de Integración |
| San Luis Potosí | Partido Conciencia Popular |
| Sinaloa | Partido Sinaloense |
| Tlaxcala | Partido Socialista |
| | Partido Alianza Ciudadana |
| Veracruz | Partido Alternativa Veracruzana |
| | Partido Cardenista |

V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, se aprobaron las resoluciones relativas a las solicitudes de registro como Partidos Políticos Nacionales, determinando la procedencia del registro de los siguientes partidos políticos nacionales:

- a) Morena
- b) Partido Humanista
- c) Encuentro Social

Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los Partidos Políticos.
2. Que tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 159, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
3. Que de acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
4. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión por medio de los órganos siguientes: (a) el Consejo General; (b) la Junta General Ejecutiva; (c) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (d) el Comité de Radio y Televisión; (e) la Comisión de Quejas y Denuncias, y (f) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
5. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, incisos a), c), e), e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (1) conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a mensajes de los partidos políticos en periodo ordinario, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (2) conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los partidos políticos; (3) ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las notificaciones de las pautas respectivas a los

concesionarios y permisionarios, y (4) Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de los tiempos que correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos.

6. Que los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h); 162, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 4 incisos a), d), f) y k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: (1) elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; y (5) cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva.
7. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los partidos políticos locales con registro ante los institutos o consejos electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y a la televisión en los tiempos de Estado que administra el Instituto Nacional Electoral dentro de los procesos electorales y también fuera de los periodos de precampañas y campañas.

Lo anterior ha quedado plasmado en la tesis relevante XXVIII/2009 emitida por la máxima autoridad en materia electoral con el rubro RADIO Y TELEVISIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES TIENEN DERECHO, FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORALES, A ACCEDER A LOS TIEMPOS DEL ESTADO DISPONIBLES.

8. Que los artículos 41, Base III, apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ; 59-BIS, párrafo 4 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 8, numeral 1; y 34, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el **doce por ciento** del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad. Consecuentemente, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Nacional Electoral, en los periodos no electorales, asciende a la cantidad siguiente:

| TIEMPOS DE ESTADO | CONCESIONARIOS | | PERMISIONARIOS |
|---|-----------------------|------------------------|-----------------------|
| | EMISORAS DE RADIO | EMISORAS DE TELEVISIÓN | |
| Total tiempos de Estado | 65 minutos | 48 minutos | 30 minutos |
| 12% que le corresponde administrar al IFE | 7 minutos 48 segundos | 5 minutos 45 segundos | 3 minutos 36 segundos |

De lo anterior se colige que diariamente, el Instituto Nacional Electoral, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, administrará siete minutos cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada; cinco minutos cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionado, así como tres minutos treinta y seis segundos en las emisoras permisionarias.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos y el tiempo restante destinarse al cumplimiento de sus fines o los de otras autoridades electorales, federales o de las entidades federativas.
10. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 181, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 10, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas correspondientes al periodo ordinario serán aprobadas de forma semestral.
11. Que de conformidad con lo mandatado por el Consejo General en el Acuerdo a que se refiere el antecedente III, y atendiendo a la calendarización de las actividades necesarias para adecuar el Sistema de Administración de los Tiempos del Estado y el Sistema de Pautas y Seguimiento de Materiales a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en colaboración con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ha concluido las acciones que permitieran modificar las pautas correspondientes al segundo semestre de dos mil catorce.
12. Que de conformidad con las modificaciones implementadas al Sistema de Administración de los Tiempos del Estado, los Partidos Políticos contarán con mensajes en radio y televisión en formatos de treinta segundos, y no así con promocionales de veinte segundos y programas de cinco minutos como lo disponía el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior a efecto de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 13.** Que en atención a lo mandatado por este Consejo General en el acuerdo de transición referido en el antecedente III la presente modificación iniciará su vigencia a partir del 1º de agosto de 2014.
- 14.** Que tomando en consideración lo anterior la modificación a las pautas así como su respectiva distribución, únicamente será aplicable para los 5 meses restantes del segundo semestre de 2014, terminando su vigencia el 31 de diciembre del año en curso. Las pautas semestrales subsecuentes serán aprobadas en su oportunidad conforme a lo dispuesto por la reforma legal y constitucional recién aprobada y lo que señale el reglamento de la materia vigente en ese momento.
- 15.** Que según se desprende de los artículos 181, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 5; y 10, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas de transmisión deberán atender a lo siguiente:
 - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
 - b. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de las dieciocho a las veinticuatro horas;
- 16.** Que atendiendo a las adecuaciones implementadas en el Sistema Integral de la Administración de los Tiempos del Estado, así como a lo mandatado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG39/2014, en el sentido de que al no existir una disposición que determine el destino de las fracciones de tiempo sobrantes se aplicará por analogía el artículo 15, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión, así como al hecho de que en periodo ordinario resulta de la mayor importancia fomentar la educación cívica y promover la participación ciudadana; con la finalidad de dotar de plena aplicación lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las fracciones sobrantes de la distribución de mensajes de treinta segundos de los partidos políticos, serán asignadas a las autoridades electorales.

Lo anterior, quedó plenamente señalado en el Acuerdo en cita, al señalar que el criterio referido resulta compatible con un análisis de razonabilidad en la distribución de tiempos que se deriva del actual modelo de comunicación político-electoral, el cual reconoce que en proceso electoral la necesidad primaria es dar a conocer a la ciudadanía las propuestas electorales de partidos políticos y candidatos, por lo que la distribución de tiempos beneficia en una mayor exposición de éstos respecto de las autoridades electorales.

Por el contrario, el modelo de comunicación política reconoce que en los periodos ordinarios resulta de mayor importancia aprovechar los tiempos en fomentar la educación cívica y la participación ciudadana, pues de ese modo se logra generar con el tiempo una democracia creciente y responsable, lo cual se refleja claramente en la obligación de este Instituto de mantener una campaña constante de credencialización, pues esta actividad asegura contar con un padrón electoral confiable y permanentemente actualizado, dotando a su vez a la ciudadanía con el principal instrumento de identificación del país.

17. Que de conformidad con lo mandatado por el Acuerdo INE/CG39/2014, y con la finalidad de determinar el horario aplicable de transmisión para los mensajes de partidos políticos tomando en consideración que no se trata de transmisiones correspondientes a precampaña y campaña, así como por el hecho de que la distribución de tiempos entre los partidos políticos debe realizarse de forma igualitaria, se considera que la distribución debe obedecer a un corrimiento vertical sin beneficiar a ninguno de los actores respecto de la franja horaria que le corresponda.
18. Que con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias expuestas, así como en lo mandatado por el Consejo General en el Acuerdo referido en el antecedente III; y con base en la información proporcionada por los institutos y consejos electorales de las entidades federativas, la Secretaría Técnica de este Comité de Radio y Televisión elaboró cuatro modelos de distribución para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, fuera de las etapas de precampaña y campaña de procesos electorales, en las entidades federativas correspondientes durante el segundo semestre del año dos mil catorce, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

a. Ámbito de aplicación:

Modelo A: Entidades federativas en las que existen siete partidos políticos con registro estatal.

Modelo B: Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro estatal.

Modelo C: Entidades federativas en las que existe un partido político con registro estatal.

Modelo D: Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro estatal.

Lo anterior resultará aplicable a todas las emisoras de radio y televisión en las que se transmitirán los mensajes del Instituto Nacional Electoral, de las autoridades electorales y de los partidos políticos de que se trate, con excepción de aquellas que estén obligadas a participar en la cobertura de los procesos electorales locales que se lleven a cabo durante el segundo semestre del año dos mil catorce, a partir de que inicie el periodo de precampañas respectivo.

b. Vigencia:

Las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo serán vigentes durante el periodo comprendido entre el primero de agosto y el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con excepción de aquéllas que correspondan a las emisoras de radio y televisión que estén obligadas a participar en la cobertura de algún proceso electoral local o extraordinario conforme a los catálogos aprobados por este Comité de Radio y Televisión en cuyo caso la vigencia quedará suspendida hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

c. Orden de asignación de mensajes de los partidos políticos:

Para determinar el orden en que se pautarán los mensajes de los partidos políticos, este Comité de Radio y Televisión aprobó los resultados del sorteo efectuado el día treinta de abril de dos mil catorce, a partir del cual se determinó el orden de aparición de la siguiente manera:

| PARTIDO POLÍTICO | ORDEN DEL SORTEO |
|---|------------------|
|  | Primero |
|  | Segundo |
|  | Tercero |
|  | Cuarto |
|  | Quinto |
|  | Sexto |
|  | Séptimo |

Para los modelos de distribución correspondientes a los partidos políticos nacionales de nueva creación referidos en el Antecedente V de este Acuerdo, a fin de garantizar que estos cuenten con tiempos en radio y televisión a partir del día en que surta efectos su registro, el primero de agosto de dos mil catorce, sin menoscabo de los derechos de los partidos políticos que participaron en el sorteo efectuado el día treinta de abril de dos mil catorce, los lugares subsecuentes les serán asignados a los partidos de nueva creación por el orden en que hayan solicitado su registro ante el Instituto.

Para los modelos de distribución correspondientes a las entidades con partidos políticos con registro estatal, los lugares correspondientes se asignarán a los partidos políticos locales en el orden en que hayan obtenido su registro ante el consejo electoral estatal respectivo.

Lo anterior permite garantizar que en las pautas que por esta vía se aprueban, todos los partidos políticos cuenten con tiempos en radio y televisión en las distintas franjas horarias a lo largo del tiempo en que estarán vigentes las mismas.

Los partidos políticos con registro estatal que accederán a los tiempos en radio y televisión en las emisoras de radio y televisión de sus respectivas entidades son los siguientes:

| ENTIDAD FEDERATIVA | PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL |
|----------------------------|--|
| Baja California | Partido Estatal de Baja California |
| | Partido Encuentro Social |
| Baja California Sur | Partido de Renovación Sudcaliforniana |
| Chiapas | Partido Orgullo Chiapas |
| Coahuila | Partido Primero Coahuila |
| | Partido Unidad Democrática de Coahuila |
| | Partido Socialdemócrata de Coahuila |
| | Partido Joven |
| | Partido de la Revolución Coahuilense |
| | Partido Progresista de Coahuila |
| | Partido Campesino Popular |
| Durango | Partido Duranguense |
| Morelos | Partido Social Demócrata de Morelos |
| Nayarit | Partido de la Revolución Socialista |
| Nuevo León | Partido Demócrata |
| | Partido Cruzada Ciudadana |

| ENTIDAD FEDERATIVA | PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL |
|------------------------|---------------------------------------|
| Oaxaca | Partido Unidad Popular |
| | Partido Socialdemócrata de Oaxaca |
| Puebla | Partido Compromiso por Puebla |
| | Pacto Social de Integración |
| San Luis Potosí | Partido Conciencia Popular |
| Sinaloa | Partido Sinaloense |
| Tlaxcala | Partido Socialista |
| | Partido Alianza Ciudadana |
| Veracruz | Partido Alternativa Veracruzana |
| | Partido Cardenista |

19. Que con base en estos modelos de distribución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, aplicables al segundo semestre del periodo ordinario dos mil catorce.
20. , la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, aplicables al segundo semestre del periodo ordinario dos mil catorce.
21. Que de acuerdo con lo anterior, los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos fuera de los periodos de precampaña y campaña de procesos electorales, así como las pautas específicas, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos d) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numerales 1 y 2; 183, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 1 y 3; y 34, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; así como por lo mandatado por este Consejo General en el Acuerdo citado en el antecedente III, por lo que procede su aprobación.
22. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

- 23.** Que con base en lo señalado en el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil catorce*, identificado con la clave ACRT/41/2013, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el trece de noviembre de dos mil trece, en periodo ordinario se elaborará una orden de transmisión el día miércoles.
- 24.** Que de conformidad con la circular número DEA/018/2014 de fecha 11 de marzo de 2014, así como el *“Aviso relativo al primer periodo vacacional del personal del Instituto Federal Electoral para el año 2014”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2014, el primer periodo vacacional comprende del 21 de julio al 1 de agosto de 2014, razón por la cual la orden de transmisión de materiales a elaborarse el 16 de julio será la aplicable a partir del 1º de agosto de 2014 y mantendrá su vigencia hasta la entrada en vigor de aquella correspondiente al 6 de agosto de 2014.
- 25.** Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente al periodo del 1º de agosto al 31 de diciembre del año dos mil catorce, relativo de al segundo semestre:

SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL CATORCE

| | |
|---|---------------------|
| Fecha límite de <u>la primera</u> recepción de material tanto de partidos políticos nacionales como locales para el periodo ordinario relativo al segundo semestre de dos mil catorce | 15 de julio de 2014 |
|---|---------------------|

| Nº | Elaboración de OT | Notificación | Vigencia de la OT |
|----|-------------------|-----------------|-------------------------------------|
| 1 | 16 de julio | 17 de julio | Del 1 al 14 de agosto |
| 2 | 6 de agosto | 7 de agosto | Del 15 al 21 de agosto |
| 3 | 13 de agosto | 14 de agosto | Del 22 al 28 de agosto |
| 4 | 20 de agosto | 21 de agosto | Del 29 de agosto al 4 de septiembre |
| 5 | 27 de agosto | 28 de agosto | Del 5 al 11 de septiembre |
| 6 | 3 de septiembre | 4 de septiembre | Del 12 al 18 de septiembre |

| N° | Elaboración de OT | Notificación | Vigencia de la OT |
|----|-------------------|------------------|---------------------------------------|
| 7 | 10 de septiembre | 11 de septiembre | Del 19 al 25 de septiembre |
| 8 | 17 de septiembre | 18 de septiembre | Del 26 de septiembre al 2 de octubre |
| 9 | 24 de septiembre | 25 de septiembre | Del 3 al 9 de octubre |
| 10 | 1 de octubre | 2 de octubre | Del 10 al 16 de octubre |
| 11 | 8 de octubre | 9 de octubre | Del 17 al 23 de octubre |
| 12 | 15 de octubre | 16 de octubre | Del 24 al 30 de octubre |
| 13 | 22 de octubre | 23 de octubre | Del 31 de octubre al 6 de noviembre |
| 14 | 29 de octubre | 30 de octubre | Del 7 al 13 de noviembre |
| 15 | 5 de noviembre | 6 de noviembre | Del 14 al 20 de noviembre |
| 16 | 12 de noviembre | 13 de noviembre | Del 21 al 27 de noviembre |
| 17 | 19 de noviembre | 20 de noviembre | Del 28 de noviembre al 4 de diciembre |
| 18 | 26 de noviembre | 27 de noviembre | Del 5 al 11 de diciembre |
| 19 | 3 de diciembre | 4 de diciembre | Del 12 al 18 de diciembre |
| 20 | 10 de diciembre | 11 de diciembre | Del 19 al 25 de diciembre |
| 21 | 17 de diciembre | 18 de diciembre | Del 26 al 31 diciembre |

26. Que en virtud de no existir proceso electoral, únicamente serán días hábiles aquellos que así se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo entre estas las emitidas por este Instituto para tal efecto, por lo que si la elaboración o notificación de una orden de transmisión debe realizarse en día inhábil, estas se llevarán a cabo el día hábil inmediato anterior, según se trate. Asimismo, si la fecha límite de entrega de materiales por parte de los partidos políticos para su dictamen técnico y su carga en una orden de transmisión, es un día inhábil, se recibirán el día hábil inmediato anterior.

27. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, estas deberán ser notificadas con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 35, numeral 3 del reglamento de la materia.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 162, numeral 1, inciso d); 181, numerales 1, 2 y 3; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 2 inciso a); y 10, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, así como en el Acuerdo a que se refiere el antecedente III, se aprueba la modificación a los modelos de distribución y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos con registro estatal durante el segundo semestre de dos mil catorce. Dichas pautas acompañan al presente acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

Las pautas serán vigentes durante el periodo comprendido entre el primero de agosto y el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con excepción de aquéllas que correspondan a las emisoras de radio y televisión que estén obligadas a participar en la cobertura de algún proceso electoral local o extraordinario conforme a los catálogos aprobados por este Comité de Radio y Televisión, cuya vigencia quedará suspendida hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente acuerdo, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y por su conducto a las autoridades electorales de las entidades federativas. Los institutos y consejos electorales de las entidades federativas harán del conocimiento de los partidos políticos con registro estatal el contenido del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de julio de dos mil catorce, por la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité presentes en la sesión, y el disenso de los representantes de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS
Y VALLES**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA
RODRÍGUEZ**